Nota a Despacho. Popayán, 24 de marzo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 453

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RADICACION: 19001-31-10-001-2022-00086-00
DEMANDANTE: EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ
DEMANDADO: MARIA INES VIDAL COBO

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de excepciones propuestas por la parte demandada, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

De otro lado, el abogado Dr. CARLOS ALBEIRO MONTENGRO, Defensor Público designado por la Defensoría del Pueblo, allega memorial de Sustitución de poder conferido inicialmente por la demandada, señora MARIA INES VIDAL COBO, en cabeza de la Abogada, Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO. por lo tanto, siendo que tal conducta se encuentra prevista en el Art. 75 CGP, la misma será de recibo por el despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE Y EXCEPCIONADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

– Copia de documento de identidad del señor Eduvin Ancizar Urrea Gómez. (pdf 001Anexos-Demanda folio 4)

– Copia del registro civil de nacimiento del señor Eduvin Ancizar Urrea Gómez, sin notas marginales. (pdf 001Anexos-Demanda folios 5-6)

– Copia de documento de identidad de la señora María Inés Vidal Cobo. . (pdf 001Anexos-Demanda folio 7)

– Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora María Inés Vidal Cobo, sin notas marginales. (pdf 001Anexos-Demanda folios 8-9)

– Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora Leidy Dayana Urrea Vidal. (pdf 001Anexos-Demanda folios 10-11)

– Copia de Contraseña Tarjeta de Identidad del menor Nicolás David Urrea Vidal. (pdf 001Anexos-Demanda folio 12)

– Copia del folio de registro civil de nacimiento del menor Nicolás David Urrea Vidal. (pdf 001Anexos-Demanda folios 13-14)

– Certificado de estudio del niño Nicolás David Urrea Vidal. (pdf 001Anexos-Demanda folio 15)

– Copia de la Escritura Pública No.238 del 30 de junio de 2011, de la Notaría Única del Círculo de Timbío Cauca. (pdf 001Anexos-Demanda folios 16 a 21)

– Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No.120-183581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca. (pdf 001Anexos-Demanda folios 22-23)

– Copia de Liquidación de impuesto predial No.000100010007003. (pdf 001Anexos-Demanda folio 24)

– Copia de la escritura pública No.322 del 3 de septiembre de 2013, de la Notaría Única del Círculo de Timbío Cauca. (pdf 001Anexos-Demanda folios 25 a 30 y pdf 005SubsanacionDemanda folios 6 a 11)

– Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No.120-192413 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán Cauca. (pdf 001Anexos-Demanda folios 31-32 y pdf 005SubsanacionDemanda folios12 a13)

– Copia de Liquidación de impuesto predial No.000100010529000. (pdf 001Anexos-Demanda folio 33 y pdf 005SubsanacionDemanda folio 14)

– Certificación donde se manifiesta la propiedad del local comercial de fecha 4 de enero de 2022. (pdf 001Anexos-Demanda folio 34)

– Acta de Conciliación de fecha 19 de agosto de 2021, ante la Comisaría de Familia de Timbío Cauca, para fijación de custodia y cuidado personal, cuota

alimentaria, régimen de visitas sobre el menor Nicolás David Urrea Vidal . (pdf 001Anexos-Demanda folios 35 a 39)

– Fotografía del exterior de la vivienda. (pdf 005SubsanacionDemanda folio 5)

– Declaración extrajuicio de la señora ANGELA MARCELA URREA GOMEZ de fecha 28 de febrero de 2023 de la Notaria Única de Piendamó Cauca. (pdf. 023 MemorialDescorreTrasladoExcepciones folios 10 y 11 y pdf. 024 RepiteMemorialDescorreTraslado folios 9-10)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1) **CARMELINA QUIÑONEZ ARCOS**
2) **EVER GREGORIO MARTINEZ**
3) **LIDA MARY CAMILO COLLAZOS**
4) **JESUS EDUARDO FERNANDEZ COQUE**
5) **RICARDO ANTONIO NARVAEZ ASTAIZA**
6) **ANGELA MARCELA URREA GOMEZ.**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandada, MARIA INES VIDAL COBO y del demandante EDUVIN ANCIZAR URREA.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

– Copia solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar presentad en fecha 16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m ante la Comisaria

de Familia de Timbio y decisión del Comisario. (pdf 019Contestación demanda folios 12 a 17)

- Solicitud de apoyo policivo de fecha 16 de febrero de 2021 para la señora María Inés Vidal y su hija Dayana Urrea (pdf 019Contestación Demanda folio 18)
- Material Fotográfico de las agresiones proferidas por el demandante a la señora María Inés Vidal y a su hija Dayana Urrea (pdf 019Contestación Demanda folios 19 a 22)
- Tabla de amortización Crédito otorgado por el Banco Agrario (pdf 019Contestación Demanda folio 23)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1) **LEIDY DAYANA URREA VIDAL**
2) **ELIANA MARIA MUÑOZ**
3) **GABRIEL ESTIVEN PACHECO**
4) **JAVIER VIDAL COBO**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio del demandante, EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ.

TERCERO: **PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4°del artículo 372 del C. G. P.

> "*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Aceptar la sustitución del poder otorgado en este proceso a la abogada, **Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO**, por la aquí demandada, señora MARIA INES VIDAL COBO.

DÉCIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado de la Defensoría del Pueblo, Dr. CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, como nuevo apoderado judicial de la demandada, señora MARIA INES VIDAL COBO, en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

DÉCIMO PRIMERO : Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fda2390ae5d53dbccfc2f18eecbab28be0677300181ee762c958d0af4a5e6**
Documento generado en 26/03/2023 11:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] ESTADO NO. 51 DEL 27 DE MARZO DE 2023